Nº: 19 /14

CONTRATO

En la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a los diez y nueve días del mes de Agosto del año 2014, entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CJI - R.U.C. Nº: 80005191-2**, representado para este acto por la Abog. Elsa Isabel Ketterman, con C.I. Nº 882.469 en su carácter de Presidente de la Circunscripción Judicial de Itapúa, nombrado por Acuerdo Nº 01 de fecha 18 de diciembre de año 2013, emanado del Pleno de Tribunales de Apelación; domiciliado en Luis María Argaña y Jóvenes por la Democracia de esta ciudad, en adelante la contratante, y la empresa unipersonal de Nélida Aidee Mendoza Rufinelli, **NM DISEÑOS,** con **RUC Nº: 1009022-3**, en adelante la contratista, con domicilio legal en Rio Yhaguy Nº 157 casi Avda. Madame Lynch de la ciudad de Fernando de la Mora; estos convienen celebrar el presente contrato para la **"Adquisición de Muebles para Oficina"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Circunscripción Judicial de Encarnación, y el contratista, en relación al llamado del Plan Anual de Contrataciones PAC Nº: 270375, "**Adquisición de Muebles para Oficina**", adjudicado por Resolución N°: 141 de fecha 24 de Julio de 2014, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Encarnación.----------
El procedimiento utilizado para la Adjudicación del contratista**,** fue bajo la modalidad de Contratación directa, conforme a los principios estipulados en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 34 de la citada norma legal.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO
Los documentos del Contrato son los siguientes: ----------

- Las Bases y Condiciones del presente Llamado Expte Nº: 312211, ID Nº: 270375, sus anexos y comunicaciones suplementarias.----------
- La oferta y demás documentos enviados por el contratista.----------
- Las Especificaciones Técnicas.----------
- La Resolución de Adjudicación Nº 141 de fecha 24 de Julio de 2014, emanada del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Encarnación.----------
- La garantía de fiel cumplimiento del contrato.----------
- El presente texto del Contrato.----------

Estos documentos constituyen partes esenciales del contrato. Tienen como fin específico establecer las condiciones de ejecución (plazo, modo, lugar, pago, sanciones, etc.), acordadas por ambas partes, y éstas se obligan a respetarlos.----------
En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las bases y condiciones.----------
La Circunscripción Judicial de Encarnación, se reserva el derecho a analizar, admitir o rechazar todas las documentaciones entregadas por el contratista. Por su parte, el contratista asume la obligación de renovar o actualizar los que vencieran o sufran modificaciones durante la ejecución del contrato.----------

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO
El contratista, se compromete a suministrar los bienes y/o servicios adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el Contratante.----------

CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO
El pago de la presente contratación directa será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº: 5142/2014– Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº: 844/2014, de fecha 07 de Abril del 2014, Rubro: 540, FF: 30 PAC: 00270375, y será efectuado por la Circunscripción Judicial de Encarnación, vía Departamento Administrativo, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.----------
La Circunscripción Judicial de Encarnación efectuará el pago con prontitud, sin exceder un plazo de sesenta (60) días; e iniciará los procedimientos de pago una vez que el contratista haya demostrado la efectiva entrega de los bienes y/o servicios, presentando una Nota de Solicitud de Pago acompañado de la Factura a Crédito, y aprobación previa de la contratante.----------
De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Art. 100 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.----------

CLÁUSULA QUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS
Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.----------
No se reconocerán reajustes de precios si el servicio se encuentra en mora.----------
El precio del contrato será reajustable, conforme a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Pr} = P * \frac{TC(1)}{TC(0)}$$

Donde:
Pr : Precio Reajustado de la oferta
P : Precio original de la oferta (Adjudicado)
TC(1) : Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar reportado por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura, la cual será emitida en el mismo día de la recepción definitiva de los bienes adjudicados, cuya fecha no podrá ser en ningún caso superior al plazo de entrega estipulado del llamado.----------
TC(0) : Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar reportado por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de apertura de sobres-ofertas.----------

NM DISEÑOS
De Nélida Mendoza
Río Yhaguy Nº 157 c/ Avda. Madame Lynch Fernando de la Mora
Tel.: 021 525 484 - [illegible] José Nº 1698 Lambaré

Abog. Elsa Ketterhann
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-
El contratista deberá proveer en un plazo no mayor a 10 (diez) días corridos, los bienes adjudicados, contados a partir del siguiente día de la firma del presente contrato. Salvo fuerza mayor debidamente justificada.----------
El sistema de provisión de combustible será a través de la utilización de Cupos, con valor en guaraníes, los que serán canjeados en las estaciones de servicio en la cantidad de litros correspondientes al precio ofertado.----------
Los costos originados por la emisión de cupos y otros gastos que se pudiesen originar por la prestación de este servicio correrán por cuenta del oferente. Los cupos deberán observar las medidas de seguridad exigidas por la Circunscripción Judicial de Encarnación y/o las normas Legales Vigentes.----------
En caso de que el contratista sufra un cambio en su razón social, el contratista debe comunicar por escrito y en forma inmediata al contratante, a fin de realizar las modificaciones pertinentes.----------

CLÁUSULA SEPTIMA: FISCAL DEL CONTRATO
La Circunscripción Judicial de Encarnación, podrá designar Fiscales de los Contratos, que tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación.----------

CLÁUSULA OCTAVA: MULTA POR ATRASOS
Si el contratista no diere cumplimiento a la entrega de los bienes y/o servicios solicitados en el plazo estipulado y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor de cada bien en mora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 5% (cinco por ciento) sobre el valor total del contrato.----------
Para la fuente de financiamiento 30 (Recurso Institucional). El resultante de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Nº: 820602/3 del Banco Nacional de Fomento a nombre de la Corte Suprema de Justicia, ----------
Para la fuente de financiamiento 10 (Dirección General del Tesoro Público). El resultante de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Cuenta Nº: 520 del Banco Central del Paraguay nombre de la Corte Suprema de Justicia, ----------

CLÁUSULA NOVENA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR
Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:----------

- Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.----------
- Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.----------
- Catástrofes naturales.----------
- Incendios o naufragios, u otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.----------

El contratista notificará por escrito a la Circunscripción Judicial de Encarnación, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, la situación fortuita o de fuerza mayor acaecida y sus causas, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la Circunscripción Judicial de Encarnación, el contratista continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.----------

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LA ADQUISICION (Art. 37 c de la Ley Nº 2051).
El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el contratista en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del contratista, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidas en este contrato.----------
Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto del contrato es de **Gs. 19.830.000(Guaraníes Diez y nueve millones ochocientos treinta mil**), I.V.A. incluido, determinado en base a los precios que figuran en la planilla de oferta del contratista, y a la cantidad adjudicada por resolución del Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, cuyos ítems se detallan a continuación: ----------

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario Gs.	Precio Total Gs.
1	56101519-004	Mesita para módulo de espera	NM DISEÑOS	Nacional	Unidad	Unidad	4	580.000	2.320.000
2	47131703-001	Papelera	NM DISEÑOS	Nacional	Unidad	Unidad	13	390.000	5.070.000
3	48102101-001	Mostrador para atención al público	NM DISEÑOS	Nacional	Unidad	Unidad	4	2.700.000	10.800.000
4	56101504-002	Silla de Trabajo (Tipo Cajero)	NM DISEÑOS	Nacional	Unidad	Unidad	4	410.000	1.640.000
Son Total Guaraní IVA incluida: Diez y nueve millones ochocientos treinta mil.----------									**19.830.000**

Abg. Elsa Kettermann
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

DISEÑOS
De Nélida Mendoza
Río Yhaguy Nº 167 c/ Avda. Madame Lynch Fernando de la Mora
Tel.: 021 525 484 - Pettirossi 1906 Nº 1668 Lambaré

ITEMS	DESCRIPCION DEL BIEN	ESPECFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS SOLICITADAS
1	Mesita para módulo de espera	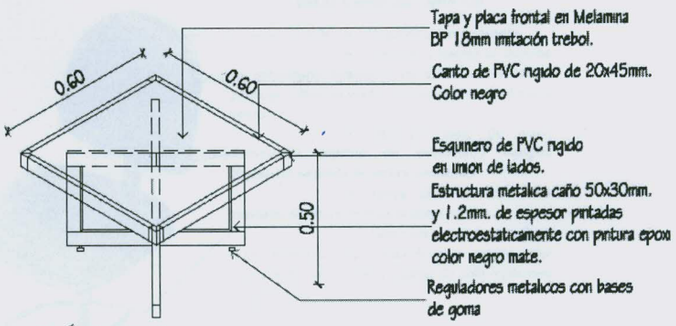 CÓDIGO me Mesa de apoyo
2	Mostrador para atención al público	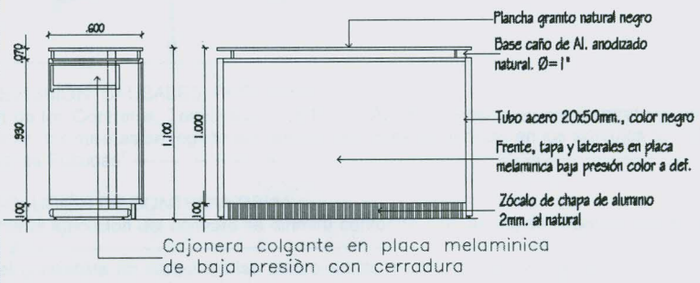 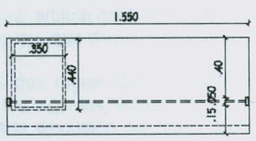 PLANTA CÓDIGO MrS Mostrador Recto Secretaría
3	Papelera	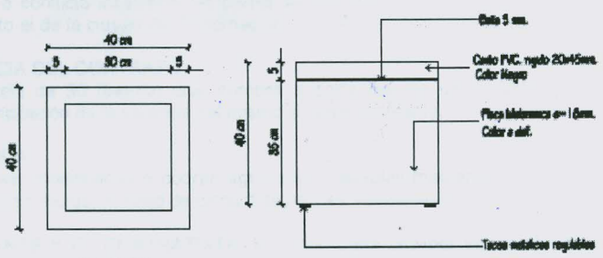 CÓDIGO P2 Papelera de Melamina

DISEÑOS
De Nélida Mendoza
Río Yhaguy Nº 157 c/ Avda. Madame Lynch Fernando de la Mora
Tel.: 021 525 484 - Fábrica: Itapé Nº 1698 Lambaré

Abog. Elsa Kettermann
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

4	Silla Tipo Cajero	

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN, CAUSALES, PROCEDIMIENTO
En lo que respecta a la Terminación de los Contratos, Terminación por Mutuo Acuerdo, Rescisión del Contrato y Terminación por Causas Imputables a la Contratante, las mismas se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº: 2051/03 de Contrataciones Públicas y.----------
Para el caso que el contratante y el contratista no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable.
A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para el contratante y el contratista.
Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando el contratante y el contratista conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, el contratante y el contratista establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, salvo caso contraria dictada por una norma legal.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES
Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.--------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN
En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Encarnación.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente contrato tendrá una vigencia de 30 (treinta) días corridos a partir del día de la firma del presente contrato, quedando a voluntad de las partes la ampliación de la vigencia del mismo si fuere necesario.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ENMIENDA
Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.----------

EN FE DE LA CUAL, EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente contrato, constituido por 04 (cuatro) páginas progresivamente numeradas, y los demás documentos integrantes indicados en la cláusula segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

DISEÑOS
De Nélida Mendoza
Río Yhaguy Nº 157 c/ Avda. Madame Lynch Fernando de la Mora
Tel.: 021 525 484 - Fábrica: Itapé Nº 1698 Lambaré

Abog. Elsa Kettermann
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

Nº: 19-2014.-

Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato

Fecha: 19/08/2014
CD ID No.: 270375

A: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CJI**

Yo, **NÉLIDA AIDEE MENDOZA RUFINELLI**, con C.I Nº 1.009.002, quien suscribo, declaro bajo Fe de Juramento que en mi carácter de adjudicatario del procedimiento de Contratación Directa con número de ID 270375, para el suministro de **MUEBLES PARA OFICINA**, garantizo el cumplimiento de todas las obligaciones que me competen en virtud al contrato celebrado.----------

DECLARO que en virtud al punto 31 del Anexo B de la Carta de Invitación, la suma garantizada a favor de la Contratante, asciende a un monto máximo de **GS. 991.500 (Novecientos noventa y un mil quinientos)** y nos obligamos a pagar a la Contratante sin argumentaciones ni objeciones, y sin necesidad de que la Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma indicadas, contra su solicitud escrita, en el que se afirme que no hemos cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato que indique expresamente las condiciones en que se hubiesen dado.----------

Esta garantía es válida hasta el 15 del mes de Septiembre de 2.014.-
Nombre **NÉLIDA AIDEE MENDOZA RUFINELLI**
En calidad de Proveedor – Representante de **NM DISEÑOS**
Firma N Mendoza R.

DISEÑOS
De Nélida Mendoza
Río Yhaguy Nº 157 c/ Avda. Madame Lynch Fernando de la Mora
Tel.: 021 525 484 - Fábrica: Itapé Nº 1668 Lambaré

Debidamente autorizado para firmar la garantía por y en nombre de **NM DISEÑOS,** de **NÉLIDA AIDEE MENDOZA RUFINELLI**
El día 19 del mes de Agosto.- de 2.014.-

Abog. Elsa Kettermann
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República